



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

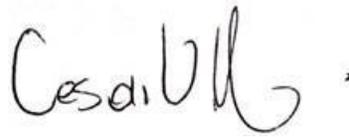
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la PORVENIR S.A. en contra de INDUSTRIAS TEX CONFORT S.A.S., la demanda será devuelta para que en el término de cinco (5) días hábiles, la parte ejecutante allegue:

- La prueba documental denominada "1. Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 en un total de 1 folio."
- El certificado de existencia y representación de la ejecutada, conforme el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.
- El certificado de existencia y representación de la ejecutante, conforme el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.
- Poder para actuar dentro del presente proceso debidamente conferido.
- La prueba documental denominada "1. *Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 en un total de 1 folio.*"
- Aclare la pretensión del numeral 1 literal B en lo que tiene que ver con el valor de los intereses, por cuanto dicho valor difiere del Detalle de la deuda (Folio 18).

Si no se adjunta lo requerido en el término indicado, la demanda será rechazada de plano, conforme el artículo 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR ANDRES VILLA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 005, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 17 de enero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria